

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050013103001 20200019800
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN - LEASING BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8 Correo electrónico: adposada@bancolombia.com.co APODERADA JUDICIAL: Angela María Duque Ramírez Correo electrónico: a.duque@vinculolegalsas.com
DEMANDADA	ANDREA NOREÑA LÓPEZ C.C. 52.830.789 Correo electrónico: andrearlorlo@hotmail.com
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
CORREO ELECTRÓNICO	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora ANDREA NOREÑA LÓPEZ, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Conferirá un nuevo poder en que se indique ciertamente el asunto y el proceso para el cual se está confiriendo, dirigido al Juez de Conocimiento, además, indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 74 del CGP).
- 2) Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no tiene pliego de medidas cautelares, deberá arrimar constancia de envío de la demanda

al correo electrónico de la parte demandada, señora ANDREA NOREÑA LÓPEZ (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

- 3) Deberá acreditar que el representante legal de la entidad demandante remitió el poder otorgado a la apoderada judicial, desde la dirección electrónica.

Dicha exigencia obedece a que, en la constancia de envío aportada, se evidencia que no se realizó desde el correo mencionado en el acápite de notificaciones de la parte demandante, que se supone es la autorizada para recibir notificaciones judiciales (artículo 5 del Decreto 806 del 2020).

- 4) Aclarará el motivo por el cual, dentro de los anexos traídos con la demanda, se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad “VÍNCULO LEGAL S.A.S”, siendo que quien funge como demandada y suscriptora del contrato objeto de la demanda es ciertamente la señora NOREÑA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

[Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020].

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 1° de julio de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°105.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora